

SECRETARIA.- Hoy 15 de abril de 2021, a Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole la parte ejecutante, no subsano los defectos que adolecía la misma, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer sobre su rechazo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285

Ejecutivo de Única Instancia

Demandante: MARY RIASCOS

Demandada: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR

Rep. Legal- CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA
S.A.S

Rad. 76-109-40-03-001-2021-00038-00 (Fol. 280-Lib.22)

En la presente demanda, mediante auto interlocutorio No. 0226 calendado el 17 de marzo de 2021, se inadmitió la misma, instando a la actora para que subsanará los defectos que esta adolecía.

Como consecuencia de lo anterior, se le concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para corregir la falencia señalada en la parte motiva del auto reseñado, so pena de rechazo. (Art. 90 inciso 1º. Código General del Proceso).

Transcurrido el tiempo concedido a la parte interesada para subsanarla, no presento escrito corrigiendo la demanda, no cumpliendo con lo exigido en el auto mencionado, por lo que se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora MARY RIASCOS, contra la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFUR, en su condición de Rep. Legal- CLINICA DE REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASELE entrega a la parte actora de los anexos que acompañaron la demanda sin necesidad de desglose. (Artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso).

TERCERO.- ARCHÍVESE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a470f6ad7a9d609710126c23249fb37873b2ad8bc2a0edc5f8598fba70827f6e

Documento generado en 15/04/2021 05:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOMULSURTIR

Demandado: EUDOSINA RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2001-00023-00

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado de la demandada EUDOSINA RODRIGUEZ, es preciso informarle que el expediente se encuentra enlistado en la relación de los TERMINADOS POR DESISTIMIENTO TACITO desde noviembre 26 de 2014.

En consecuencia, se ordenará oficiar al CONSORCIO FOPEP, a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 100 el cual aparece registrado con fecha de grabación mayo 31 de 2001.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- OFICIAR al CONSORCIO FOPEP a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 100, el cual aparece registrado con fecha de grabación mayo 31 de 2001.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36362691cd17ea8ad9d6d682eff59a6c1fd451c4123051dc1d35add328fc90f2**
Documento generado en 15/04/2021 05:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA COOBERCAL

Demandado: EUDOSINA RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2000-00181-00

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado de la demandada EUDOSINA RODRIGUEZ, es preciso informarle que el expediente se encuentra enlistado en la relación de los TERMINADOS POR DESISTIMIENTO TACITO desde diciembre 4 de 2014.

En consecuencia, se ordenará oficiar al CONSORCIO FOPEP, a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 642 el cual aparece registrado con fecha de grabación octubre 26 de 2000.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- OFICIAR al CONSORCIO FOPEP a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 642, el cual aparece registrado con fecha de grabación octubre 26 de 2000.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Código de verificación: **4f627fa50d3be2c77ad184834bbf7099bf7cbd8ca3e01498fb4efbf64ce2cb29**
Documento generado en 15/04/2021 07:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 021

EJECUTIVO – Única Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPMUSAN

Demandado: WILSON HERNANDO OROBIO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00023-00

Notificado en debida forma el prenombrado demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra por Estado del 10 de marzo del 2021, y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPMUSAN y en contra del señor WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f04f61fc838ae1ffe7a11686940913f6804ef6af898e261b97e40a2f8833**
Documento generado en 15/04/2021 05:59:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 020

EJECUTIVO – Única Instancia (ACUMULADO)

Demandante: JAIME GONZÁLEZ VALENCIA

Demandado: JULIA EDITH PRETEL ORTIZ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00113-00

Notificado en debida forma la prenombrada demandada, del auto mandamiento de pago librado en su contra por Estado del 23 de septiembre del 2020, y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de JAIME GONZÁLEZ VALENCIA y en contra de la señora JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6eecbc09db7d3342b12e02b1a773328b37f2c343f3bba6a23653e68afc0036

Documento generado en 15/04/2021 06:48:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA COOLER

Demandado: PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA

RAD. 76-109-40-03-001 – 2003-00044-00 (13-319)

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado del demandado PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA, es preciso informarle que el expediente se encuentra enlistado en la relación de los TERMINADOS POR DESISTIMIENTO TACITO desde noviembre 18 de 2014.

En consecuencia, se ordenará oficiar al CONSORCIO FOPEP, a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 236 de marzo 31 de 2003, el cual aparece registrado con fecha de grabación 26 de mayo de 2003.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- OFICIAR al CONSORCIO FOPEP a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 236 de marzo 31 de 2003, el cual aparece registrado con fecha de grabación 26 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8f937e7d58174b11e9494dfce18ac147b8722e0beaebf3987cc0321946178**
Documento generado en 15/04/2021 07:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA COOPRONAL

Demandado: PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA

RAD. 76-109-40-03-001 – 2002-00155-00 (13-146)

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado del demandado PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA, es preciso informarle que el expediente se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN desde marzo 11 de 2003.

En consecuencia, se ordenará oficiar al CONSORCIO FOPEP, a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 808 de octubre 10 de 2002, el cual aparece registrado con fecha de grabación 06 de noviembre de 2002.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- OFICIAR al CONSORCIO FOPEP a fin de que deje sin efectos nuestro oficio No. 808 de octubre 10 de 2002, el cual aparece registrado con fecha de grabación 06 de noviembre de 2002.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fda40ea8f6d1fb114a1baf2fd9c5e631c426b4f7865d6694e3cf65dde188d26**
Documento generado en 15/04/2021 07:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular

Demandante: COOPSERVILITORAL

Demandado: HECTOR CASTILLO RUBIO

RAD. 76-109-40-03-001 – 2007-00074-00 (15-535)

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, apoderado del demandado HECTOR CASTILLO RUBIO, revisado el plenario se observa que el proceso en mención se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, quedando un proceso acumulado propuesto por COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del pasivo, radicación 2010-00266-00, el cual a la fecha se encuentra ACTIVO.

En consecuencia, no es dable acceder a las pretensiones propuestas por el togado, como quiera que la medida continúa para el proceso acumulado. Líbrese el oficio correspondiente al pagador del pasivo, para que tome atenta nota. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO TÁCITO presentada por el doctor JHON FREDY CORREA BUITRAGO, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al pagador del pasivo, para que tome atenta nota.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f837b7aa1432df324a069483d24dc82d3f9fecde4b15e2b8bde469741da0f65**
Documento generado en 15/04/2021 07:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 15 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.286

RAD. 2017-00234-00 (21-34)

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs NEPOMUCENO VENTÉ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 399 fechado 2 de marzo de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo de única instancia adelantado por COOPERATIVA COOPMUSAN, contra el aquí demandado radicación No. 761094003001-2020-00036-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca1aae4501e87375f34274db09ef3af58b7f23660bfa0e6e0c9d0946e2ddb1a**
Documento generado en 15/04/2021 08:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 288

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado: NAYIVE MARIA GÓMEZ VASQUEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00063-00(Fol. 305 -Lib. 22)

Se decreta embargo

En atención a la medida previa solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **NAYIVE MARIA GÓMEZ VASQUEZ**, identificada con la **C.C. No. 66.938.900**, en cuentas corrientes o de ahorro de las siguientes entidades Bancarias o Corporaciones de la ciudad de Buenaventura, a saber: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. **Embargo que se limita en la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.556.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el

artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NEGAR por el momento la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 372-24529**, ubicado en la URBANIZACION CIUDADELA COLPUERTOS IV ETAPA CASA 42, de esta ciudad, toda vez que la peticionaria o arrimo el certificado de tradición de dicho predio, requisito indispensable para el decreto de tal medida.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36075ff6e339a570f03ac320d48b7c7c7f32c36d5fdc9adba7a62ffa09ed0bf0

Documento generado en 15/04/2021 05:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, incoado por la COOPERATIVA COOPDIESEL (CESIONARIA), contra el señor SAMUEL VALVERDE CAICEDO, con el escrito que precede, la parte actora solicita el levantamiento del embargo decretado sobre las mesadas adicionales (junio y diciembre) que devenga el prenombrado demandado como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, y que se libre el oficio correspondiente.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENASE el levantamiento del embargo decretado sobre las mesadas adicionales (junio y diciembre) que devenga el prenombrado demandado como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

TERCERO.- El embargo decretado sobre la pensión de jubilación seguirá vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f07820eec4708d2996828a3093ca8cf0808fbd7e203bd0317fc8cc7af156a38**
Documento generado en 16/04/2021 02:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia, adelantado por JOHN HAROLD MEJÍA IDÁRRAGA, WILLIAM HENRY MEJÍA IDÁRRAGA, URIEL UDABER MEJÍA IDÁRRAGA, MARIA LUCERO MEJÍA IDÁRRAGA, JAMES ANUAR MEJÍA IDÁRRAGA y FREDY ALONSO MEJÍA IDÁRRAGA, contra JORGE ENRIQUE MEJÍA, LUCERO MEJÍA, AMPARO MEJÍA GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra surtido el emplazamiento como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según Constancia de la Plataforma Tyba que antecede; se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra. **JIMENA BEDOYA**, abogado(a) en ejercicio jimenabedoya@collect.center, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- Consecuencialmente deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239bff2ae9228cefb365b40644e005ccf41a8e828d04cedff4cbe61184258d0a

Documento generado en 16/04/2021 02:54:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**